



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### NEGOCIADO DE URBANISMO

Notificación del Ayuntamiento de Medina de Pomar, por la que se comunica la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2013, en relación con incoación de expediente sancionador por infracción urbanística, así como restauración de la legalidad.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la Resolución de Alcaldía sobre incoación de expediente sancionador y de restauración de la legalidad por infracción urbanística, se procede a su publicación para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se le informa que el expediente completo se encuentra a disposición del interesado en las oficinas del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

«Este Ayuntamiento ha tenido constancia del siguiente hecho: Construcción de una caseta adosada a la casa de propiedad del denunciante (número de catastro 3121101 en Criales de Losa), sin licencia de obra y sin guardar los retranqueos establecidos en la norma para este tipo de construcciones, habida cuenta de que se ha podido incurrir en una infracción urbanística de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, visto el informe técnico emitido al respecto con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y de decidir acerca de la necesidad de iniciar el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

#### RESUELVO

Primero. – Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por razones técnico-organizativas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, e incoar expediente sancionador de infracción urbanística relativa a los siguientes hechos: Construcción de una caseta adosada a la casa de propiedad del denunciante (número de catastro 3121101 en Criales de Losa), sin licencia de obra y sin guardar los retranqueos establecidos en la norma para este tipo de construcciones, de los que se presume responsable, (artículo 116.3 de la Ley 5/1999), a: Plágaro Fernández, José Miguel.

Estos hechos podrían ser tipificados como una infracción grave, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León, pudiéndoles corresponder una sanción entre 10.001,00 y 300.000,00 euros, tal y como establece el artículo 117 de la citada Ley 5/1999.



Segundo. – Incoar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Tercero. – Nombrar instructor de ambos procedimientos a D.<sup>a</sup> Mónica Pérez Serna, y Secretaria del procedimiento sancionador a la Secretaria Municipal, D.<sup>a</sup> Leticia Varona Alonso. (Son causas de abstención y recusación: A. – Tener interés personal en el asunto que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. B. – Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato. C. – Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior. D. – Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. E. – Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar).

Cuarto. – Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 111 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León; del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; y del artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, el órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde.

Quinto. – Comunicar al Instructor la iniciación del expediente, y simultáneamente notificar la misma a los interesados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992)».

Interesado: D. José Miguel Plágaro Fernández.

En Medina de Pomar, a 18 de noviembre de 2013.

El Alcalde,  
José Antonio López Maraión